



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP

No. CEU-003-23

(Del 20 de Marzo de 2023)

“Por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones No. CEU-001-16 a la No. CEU-088-16”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013 según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que en el año 2014 se celebraron las elecciones para Rector y decanos en la Universidad Marítima Internacional de Panamá y tal como indica Resolución del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá No. CEU-056-14 del 14 de noviembre de 2014, se entrega la credencial al Rector electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2014 – 2019, declarándose oficialmente cerrado el proceso electoral.

Que las actuaciones realizadas por el Comité Electoral Universitario, y en particular lo correspondiente a la materia electoral en la Resolución No. 003-2014 del Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, fue sometido al control legal de la Corte Suprema de Justicia quien mediante la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia fechada de 2 de diciembre de 2019 que “DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL la Resolución No. 003-14 de 12 de septiembre de 2014, emitida por el Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y su acto confirmatorio”, señala en su foja 20 lo siguiente: “De lo anterior se desprende con claridad que el Comité Electoral Universitario, ejerció de manera eficiente su jurisdicción, y su competencia y su potestad para reglamentar todo lo concerniente a materia electoral, en cumplimiento al Estatuto de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, proceso que finalizó con la votación a favor del Ingeniero Víctor Luna Barahona”.

Que el Comité Electoral Universitario como encargado de dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, según lo dispone el artículo 262 del



Estatuto Orgánico, y, dentro de la autonomía conferida como máxima autoridad en materia electoral universitaria con jurisdicción y competencia, debe tomar en consideración lo indicado por la alta corporación de justicia panameña y proceder a dejar sin efecto toda actuación relativa a la materia electoral comprendida entre el año 2015 hasta el restablecimiento del Comité Electoral Universitario posterior al fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia fechada de 2 de diciembre de 2019.

Que la Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020 aprueba la reactivación del Comité Electoral Universitario en virtud de la labor electoral llevada a cabo en el año 2014 y con fundamento a sus atribuciones legales debe dejar sin efecto todas las resoluciones del Comité Electoral Universitario comprendidas en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2015 hasta el mes de noviembre de 2020.

Que lo anterior se realiza en virtud de lo normado en el art. 265 del Estatuto Universitario que describe las atribuciones del Comité Electoral Universitario, en su numeral 11 se destaca que puede decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones, estando las autoridades universitarias y la comunidad UMIP, obligadas a acatar y cumplir las decisiones de la citada corporación electoral (artículo 267).

Que de acuerdo a la evaluación realizada por la Oficina de Auditoría Interna de UMIP de resoluciones que reposan en Secretaría General, se verificaron que del año 2016 se evidencia la inexistencia de las Resoluciones número CEU-004-16, CEU-005-16 y CEU-027-16, y reposan las siguientes resoluciones:

Expediente	Cantidad de hojas	Resolución Faltante
Resolución de Comité Electoral Universitario -2016 (001-028)	269	No. CEU-027-16 No. CEU-005-16 No. CEU-004-16
Resolución de Comité Electoral Universitario -2016 (029-088)	248	NINGUNA

Que en Reunión del Comité Electoral Universitario No. 004-2023, luego de la valoración y discusión respectiva, se acuerda dejar sin efecto todas las resoluciones emitidas durante el año 2016.

Que, por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,



Resuelve:

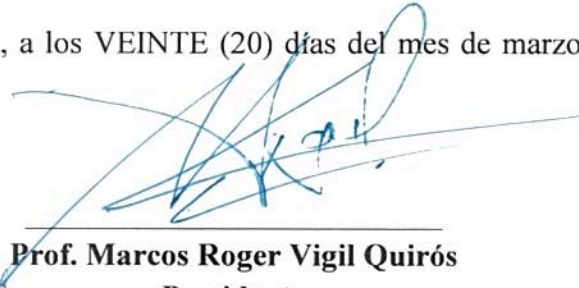
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, dejar sin efecto las Resoluciones No. CEU-001-16, CEU-002-16, CEU-002-16, CEU-003-16, CEU-004-16, CEU-005-16, CEU-, CEU-006-16, CEU-007-16, CEU-008-16, CEU-009-16, CEU-010-16, CEU-011-16, CEU-012-16, CEU-013-16, CEU-014-16, CEU-015-16, CEU-016-16, CEU-017-16, CEU-018-16, CEU-019-16, CEU-020-16, CEU-021-16, CEU-022-16, CEU-023-16, CEU-024-16, CEU-025-16, CEU-026-16, CEU-027-16, CEU-028-16, CEU-029-16, CEU-030-16, CEU-031-16, CEU-032-16, CEU-033-16, CEU-034-16, CEU-035-16, CEU-036-16, CEU-037-16, CEU-038-16, CEU-039-16, CEU-040-16, CEU-041-16, CEU-042-16, CEU-043-16, CEU-044-16, CEU-045-16, CEU-046-16, CEU-047-16, CEU-048-16, CEU-049-16, CEU-050-16, CEU-051-16, CEU-052-16, CEU-053-16, CEU-054-16, CEU-055-16, CEU-056-16, CEU-057-16, CEU-058-16, CEU-059-16, CEU-060-16, CEU-061-16, CEU-062-16, CEU-063-16, CEU-064-16, CEU-065-16, CEU-066-16, CEU-067-16, CEU-068-16, CEU-069-16, CEU-070-16, CEU-071-16, CEU-072-16, CEU-073-16, CEU-074-16, CEU-075-16, CEU-076-16, CEU-077-16, CEU-078-16, CEU-079-16, CEU-080-16, CEU-081-16, CEU-082-16, CEU-083-16, CEU-084-16, CEU-085-16, CEU-086-16, CEU-087-16 y la No.CEU-088-16.

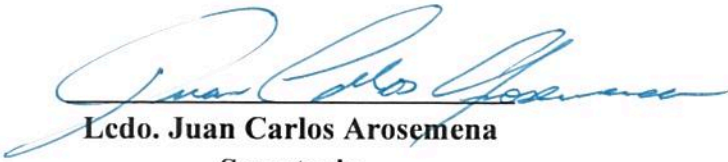
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014; Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los VEINTE (20) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Prof. Marcos Roger Vigil Quirós
Presidente
Comité Electoral Universitario


Lcdo. Juan Carlos Arosemena
Secretario
Comité Electoral Universitario